



Cerro Sombrero, 6 de diciembre de 2019.-

**DECRETO ALCALDICIO NUM. 629/ (Sección "B")**

**VISTOS:**

- 1) La Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios
- 2) El Decreto N°250, de 2004, de Hacienda, que aprueba el Reglamento la Ley N° 19.886
- 3) Las atribuciones que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación al artículo 12 de la misma para dictar resoluciones de carácter obligatorio.
- 4) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 5) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón
- 6) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 7) La consulta de situación tributaria de terceros obtenida en el portal del Servicio de Impuestos Internos [www.sii.cl](http://www.sii.cl), donde se indica que el contribuyente/proveedor RUT 76.110.315-6 es una empresa de menor tamaño PRO-PYME.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el Encargado de Cultura de la II. Municipalidad de Primavera solicitó la Adquisición de Difusión Radial 2 Festival Ranchero.
- 2) Que, el artículo 8°, letra h, de la Ley N° 19.886, citada, señala que procederá el trato o contratación directa "Cuando el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento".
- 3) Que, por su parte, el artículo 10, N° 7 letra n), del Reglamento de la Ley N° 19.886, citado, señala, como una de las circunstancias en que procede el trato o contratación directa, *Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 10 UTM, y que privilegien materias de alto impacto social, tales como aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, el impulso a las empresas de menor tamaño, la descentralización y el desarrollo local, así como aquellas que privilegien la protección del medio ambiente, la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social. El cumplimiento de dichos objetivos, así como la declaración de que lo contratado se encuentre dentro de los valores de mercado, considerando las especiales características que la motivan, deberán expresarse en la respectiva resolución que autorice el trato directo.*
- 4) Que, dicha adquisición cumple con el objetivo de privilegiar el impulso a las empresas de menor tamaño y además se encuentra dentro de los valores de mercado.
- 5) Que, la cotización del proveedor RADIO MAGALLANES SPA, RUT 76.599.755-0, cumple satisfactoriamente con lo requerido por la Institución.
- 6) Que de acuerdo a la consulta de situación tributaria del proveedor, este es considerado por el Servicio de Impuestos Internos como un contribuyente de menor tamaño, por cuanto es factible privilegiar su contratación debido a su especial condición.
- 7) Que el proveedor individualizado en el considerando anterior se encuentra inscrito y hábil en el Registro Nacional de Proveedores, ChileProveedores.
- 8) Que, atendido lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 19.886, cuando las adquisiciones sean menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.
- 9) Que con fecha 26 de noviembre de 2019, se emitió disponibilidad presupuestaria por Don Christian Santana Barría DAF, que da cuenta de la existencia de fondos para incurrir en los gastos que involucren la presente contratación, a través del Presupuesto Municipal imputando a la cuenta APLICACIÓN DE FONDOS 114-05 – proyecto FNDR 6% XIX VERSIÓN FESTIVAL DE LA CANCIÓN RANCHERA EN PRIMAVERA, TIERRA DEL FUEGO 2019.



**DECRETO**

**1° AUTORÍCESE** la contratación directa en virtud de lo establecido en el artículo 10 número 7 letra n) del Reglamento Compras Públicas, por la Adquisición de Difusión Radial 2 Festival Ranchero.

**2° APRUÉBENSE** los siguientes términos de referencia para la adquisición de "Adquisición de Difusión Radial 2 Festival Ranchero", cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

**Términos de Referencia**  
**Adquisición de Difusión Radial 2 Festival Ranchero**

Para cumplir con los objetivos institucionales, se requieren la adquisición de:

Producto	Cantidad
DIFUSIÓN RADIAL	1

**Monto y condiciones:**

**La II. Municipalidad de Primavera** pagará por estos bienes un monto máximo total de hasta \$50.000.

El servicio incluye la Adquisición de Difusión Radial 2 Festival Ranchero.

El pago se efectuará a 30 días desde la recepción conforme por parte del requirente, la cual será realizada por encargado de comunicaciones. En caso de facturar electrónicamente, remitir el documento, además de por los canales normales, al correo electrónico institucional [oficinapartes@muniprimavera.cl](mailto:oficinapartes@muniprimavera.cl)

**Ejecución del contrato/servicio:**

Inmediata, previa emisión del acto administrativo que lo aprueba y aceptación de OC.,

**3° AUTORÍCESE**, la emisión de la orden de compra, por un monto total de \$50.000.- IVA Incluido, a nombre DE RADIO MAGALLANES SPA, RUT 76.599.755-0, para la Adquisición de Difusión Radial 2 Festival Ranchero.

**4° DISPÓNGASE**, el pago de las prestaciones convenidas, previo informe de recepción conforme del bien requerido.

**5° IMPÚTESE**, el gasto total que irroque la presente adquisición a los recursos disponibles de acuerdo al proyecto FNDR 6% XIX VERSIÓN FESTIVAL DE LA CANCIÓN RANCHERA EN PRIMAVERA, TIERRA DEL FUEGO 2019.

**6° PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el portal de transparencia.



**REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la DAF, y Tesorería Municipal, al interesado **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



*[Firma manuscrita]*  
**CRISTINA VARGAS VIVAR**  
Secretaria Municipal



*[Firma manuscrita]*  
**BLAGOMIR BRZTILO NAVENDAÑO**  
Alcalde

*[Firma manuscrita]*  
CVV/GDM/EAA/eda